



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°068-2024-MDJ/A

Jepelacio, 12 de agosto de 2024.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°108-2024-MDJ-CM, de fecha 09 de agosto de 2024, la Nota Informativa N°098-2024-MDJ/GM de fecha 08 de agosto de 2024, y la Nota Informativa N°685-2024-MDJ/GDTI de fecha 08 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.;

Que, el artículo 41 concordante con el artículo 17 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece los bienes de propiedad municipal. Asimismo, los numerales 1, 2, 7 y 8, del citado artículo, señala que son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales, sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad; además las donaciones y todos los que adquiera cada municipio;

Que, el artículo 17-C del Decreto Legislativo N°11358, que modifica la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N°29151, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales, establece que las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 560 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley, "Los predios que correspondan a las Municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del Acuerdo de Concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros";

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de los Servicios Básicos, refiere que, las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 56, el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.;

Que, el artículo 3 de la Ley N°28687, dispone que, la Ley comprende aquellas posesiones informales referidas en artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre Inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre del 2004 Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado.;

Que, el artículo 8 de la norma en comento, establece que, el procedimiento de formalización de la propiedad informal comprende: La toma de competencia de la posesión informal, la identificación y reconocimiento de las diversas formas de posesión, ocupación tenencia y titularidad, la aprobación de los respectivos planos con las correspondientes inscripciones en el Registro de Predios de la SUNARP en el empadronamiento de los ocupantes las posesiones informales.;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31056, ha modificado el inciso 3.1 del artículo 3, el literal a) del artículo 16 y el primer párrafo y el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 28687, el cual ha quedado redactado de la siguiente manera: Artículo 3.- Ámbito de aplicación 3.1 la presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre 2015. Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, Municipal o cualquier otra denominación que pudiese dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso otras entidades, y aquellas ubicadas en proyectos habitacionales creadas por normas específicas que no estuviesen formalizados o están en abandono.;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°28687, establece que, los terrenos ocupados por posesiones informales y toda forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal se inscriben en el Registro de Predios a nombre del Estado representado por la Municipalidad Provincial, a cargo de la formalización de la propiedad dejando constancia en la partida matriz del predio que el mismo se encuentra en proceso de formalización.;

Que, el artículo agrega que, las municipalidades provinciales en su condición de representantes del Estado, se encuentra legitimadas para emitir y otorgar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización y para solicitar su inscripción en el Registro de Predios, entendiéndose cumplido con la intervención de la municipalidades provinciales el requisito de Tracto sucesivo exigido por el artículo 2015 del Código Civil el artículo seis del título preliminar del reglamento general de los registros públicos.;

Que, con fecha 13 de agosto del 2022, se publicó la Ley N°31560, Ley que otorga funciones compartidas a las municipalidades provinciales y distritales, para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad informal y garantizar su cobertura, modificando la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, la Ley N°28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos; en este sentido, el primer artículo sobre las Disposiciones Complementarias Finales, establece que, para los efectos de las modificaciones previstas en la presente Ley, las normas referidas a las competencias de la municipalidad provincial para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial regulada en el Título 1 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y demás normas que forman parte del ordenamiento jurídico, deben entenderse también referidas a las competencias de la municipalidad distrital para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial en su respectiva jurisdicción distrital.;

Que, conforme la Nota Informativa N°098-2024-MDJ/GM de fecha 08 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal remite informe para aprobación con acuerdo de concejo y Resolución de Alcaldía, sobre la titulación del Barrio Miraflores del Distrito de Jepelacio, para su inmatriculación en favor de la Municipalidad Distrital de Jepelacio;

Que, con la Nota Informativa N°685-2024-MDJ/GDTI de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en el cual, solicita aprobación mediante acuerdo de concejo y Resolución de Alcaldía de la titulación del terreno denominado Barrio Miraflores, del Distrito de Jepelacio, para su inmatriculación en favor de la Municipalidad Distrital de Jepelacio;

Que, el Informe N°182-2024-MDJ/GDTI-SDT de fecha 03 de agosto de 2024, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Territorial, solicita la aprobación mediante acuerdo de concejo y Resolución de Alcaldía, de la titulación del terreno denominado "Barrio Miraflores", a favor de la Municipalidad, ubicado en el cercado de Jepelacio, Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y artículo 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, el Concejo Municipal con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprueba el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la titulación del Barrio Miraflores, ubicado al Sur Este del cercado de Jepelacio, Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba y Región San Martín. La precisión de las coordenadas geográficas, Latitud -6.110355° , y Longitud -76.924552° , con punto de referencia en la coordenada UTM WGS84-18S: Este = 287014.75 m y, Norte = 9324215.64 m., un área





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

de 43,110.44 m² y un perímetro de 1,266.41 ml, a favor del Estado Peruano, representado por la Municipalidad Distrital de Jepelacio, que se encuentra bajo los alcances de la Ley de Desarrollo, y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Accesos al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, aprobado mediante Ley N°28687, Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, la distribución de área del Barrio Miraflores, consistente de cuarenta y siete lotes, con un área útil de 35,720.52 m², área de vivienda a inscribir de 35,720.52 m² y, área de circulación de 7,389.92 m², consistente en el cuadro general de Distribución de área del Barrio Miraflores:

Cuadro General de Distribución de Área del Barrio Miraflores.

USO	AREA (M2)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA UTIL (47 LOTES)	35,720.52		82.86
AREA DE VIVIENDA A Inscribir (47 LOTES)	35,720.52	82.86	
AREA DE CIRCULACION	7,389.92		17.14
- AREA TOTAL	43,110.44		100.00

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR, el Plano Ubicación N° IN-002-MDJ-2024 de fecha 15 de julio de 2024 (Lámina 1/3), el Plano Perímetro N° IN-002-MDJ-2024 (Lámina 2/3), Plano de Trazado y Lotización N° IN-002-MDJ-2024 (Lámina 3/3), correspondiente a la titulación del Barrio Miraflores, ubicado al Sur Este del cercado de Jepelacio, Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba y Región San Martín, los mismos que deberá inscribirse en la partida registral correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y las demás áreas pertinentes realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación del presente acuerdo a las Gerencias y Oficinas de esta Institución edil, según corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes, y encargar a Imagen Institucional la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Joel Huamán Minga
Alcalde

